DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento **7377**
Fecha Rad: **27 de junio de 2007**
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: _____
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE CENTROS VACIONALES DE LA COMPAÑIA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO

Para enmendar el Artículo VI de la Parte I, Disposiciones Generales, Capítulo VII, Actividades Sociales, para limitar los ruidos en las villas y cabañas, y para autorizar la designación de "Zonas de Cero '0' Contaminación de Ruido", a los fines de garantizar paz, sosiego y tranquilidad a los clientes de los centros vacacionales.

ARTICULO I - Se enmienda el inciso 6.1 del Artículo VI, de la Parte I, Capítulo VII del Reglamento de Centros Vacacionales, para que lea como sigue y se añade el inciso 6.2:

CAPITULO VII – NORMAS DE USO Y HABITACION

ARTICULO I – ...

ARTICULO II - ...

ARTICULO III - ...

ARTICULO IV - ...

ARTICULO V - ...

ARTICULO VI – ACTIVIDADES SOCIALES

6.1 Las actividades sociales dentro del área podrán realizarse, siempre y cuando no afecten la tranquilidad del lugar y el derecho de los clientes a disfrutar de su tranquilidad, privacidad y sosiego. Antes de las 10:00 a.m. y después de las [~~diez de la noche (10:00 p.m.)~~] *ocho de la noche (8:00 p.m.)*, deberá mantenerse y observarse el mayor silencio posible para no interrumpir el descanso de los clientes del área.

6.2 Zonas de Cero "O" Contaminación de Ruido

a. En zonas designadas por la Compañía de Parques Nacionales como Cero "O" Contaminación de Ruidos, no se permitirá que ningún tipo de sonido electrónico se escuche fuera de las cabañas o villas durante las 24 horas del día.

b. Las actividades sociales dentro de las cabañas y villas, dentro de una Zona de Cero "O" Contaminación de Ruid,o no pueden afectar la paz y el derecho de los demás a disfrutar en tranquilidad, sosiego y privacidad. Toda actividad social en una Zona de Cero "O" Contaminación de Ruido terminará, no más tarde de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

ARTICULO II – VIGENCIA

Esta enmienda al Reglamento de Centros Vacacionales de la Compañía de Parques Nacionales comenzará a regir luego de treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado y en la Biblioteca de la Oficina de Servicios Legislativos.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 30 de mayo de 2007.

Honorable David E. Bernier Rivera
Presidente, Junta de Directores
Secretario, Depto. Recreación y Deportes

Sr. Ernesto Díaz Velázquez
Administrador
Depto. de Recursos Naturales y Ambientales

Sra. Lydia Pérez Román
Ayudante Esp. del Secretario
Departamento de Educación

Sra. Lourdes Díaz Colón
Directora de Calidad Turística
y Asuntos Educativos
Compañía de Turismo

Dr. Pedro A. Muñiz Rivera
Miembro

Prof. Orlando R. O'Neill Figueroa
Miembro

Plan. Lucilla Marvel
Miembro

Prof. Samuel Brindle Quiroga
Miembro